

COPIA 002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

DE RESPONSABILIDAD LIMITA-

DA GESHO, GESTIONES HOTELE-

RAS C. LTDA . - CUANTIA :

S/ 100.000,00 . -----

En la ciudad de Guaya-

quil, República del Ecu-

dor, a los ocho -----

días del mes de Diciembre de

mil novecientos ochenta y

tres, ante mí, DOCTORA

NORMA PLAZA DE GARCIA, -

Abogada y Notaria de este Cantón, comparecen

las siguientes personas: Abogado IGNACIO SILVA

MARTINEZ, de estado civil casado, de profesión

ejecutivo; Señorita LILIANA MIRAGLIA ORABONA,

de estado civil soltera, de profesión. Profesora

ra ; ----- y, GLORIA ALEXANDRA AVILES

LUCES, de estado civil soltera, de profesión em-

pleada, todos comparecen por sus propios de-

rechos; los comparecientes son de nacionali-

dad ecuatoriana, mayores de edad, con domici-

lio y residencia en esta ciudad de Guaya-

quil, con la capacidad civil y necesaria pa-

ra celebrar toda clase de actos o contratos

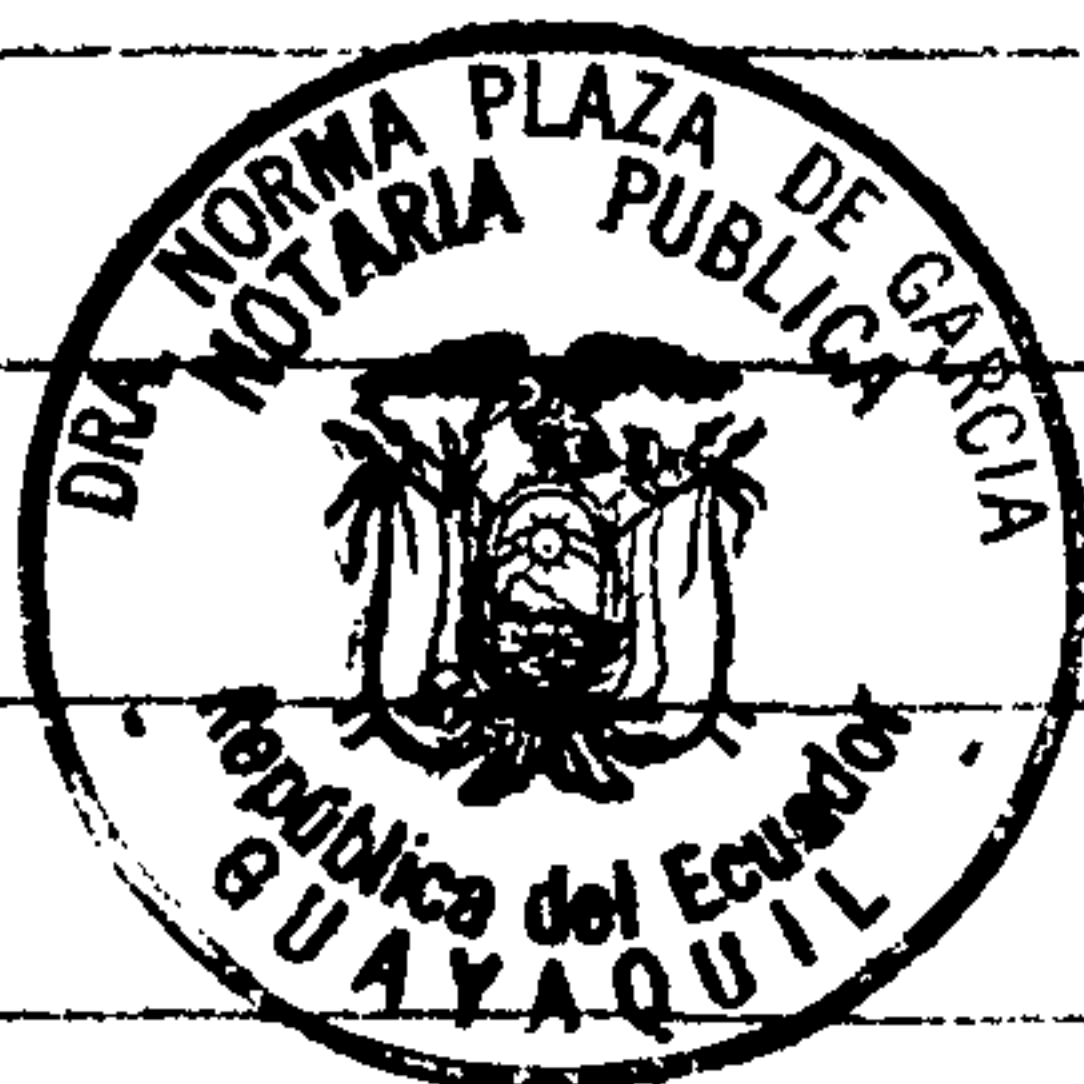
y a quienes de conocerlos personalmente doy

fé; bien instruídos en el objeto y resul-

tados de esta escritura de CONSTITUCION DE COM-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dr. Norma
Plaza de
Garcia



1 PAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la que
2 proceden como ya queda indicado con am-
3 plia y entera libertad, para su otorgamien-
4 to me presentaron la minuta que es del
5 tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Regis-
6 tro de Escrituras Públicas a su cargo, sír-
7 vase incorporar una por la cual conste la
8 constitución de una compañía de Responsabili-
9 dad Limitada que se determina al tenor de
10 las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA :
11 OTORGANTES . - Otorgan la presente escritura
12 pública los señores Abogado Ignacio Silva
13 Martínez, casado, ejecutivo; la Señorita Li-
14 liana Miraglia Orabona, soltera, - profesora - r
15 - -----; y, la señorita Gloria Alexandra
16 Avilés Lucas, soltera, empleada. Todos ecua-
17 torianos, mayores de edad, por sus propios
18 derechos y, domiciliados en esta ciudad de
19 Guayaquil. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES -
20 DE VOLUNTAD . - Los otorgantes manifiestan -
21 que es su voluntad asociarse para emprender
22 en operaciones mercantiles, uniendo para el e-
23 fecto sus capitales y participar de sus uti-
24 lidades constituyéndose para el efecto una
25 compañía de responsabilidad limitada, que
26 se regirá por las disposiciones de la Ley
27 de Compañías en vigencia, el Código de Comer-
28 cio y el Estatuto Social que se inserta a



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dr. Norma
Plaza de
García

1 continuación. ESTATUTO DE LA COMPAÑIA GESHO ,
2 003
3 GESTIONES HOTELERAS C. LTDA. CAPITULO PRIMERO:
4 DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, PLAZO O DURACION,
5 OBJETO Y CAPITAL . - ARTICULO PRIMERO: DENOMINA-
6 CION SOCIAL: Con el nombre de GESHO, GESTIONES
7 HOTELERAS C. LTDA., se constituye esta compa-
8 ñía de responsabilidad limitada. ARTICULO SEGUN-
9 DO: El domicilio principal de la compañía es
10 la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador
11 pudiendo establecer agencias o sucursales en
12 cualquier otro lugar de la República del E-
13 cuador o en país extranjero por resolución to-
14 mada en Junta General de Socios. ARTICULO
15 TERCERO : DURACION . - El plazo de duración de
16 la Compañía es de cincuenta años a partir de
17 la inscripción del contrato social en el Regis-
18 tro Mercantil, pudiendo este plazo ser amplia-
19 do o reducido por resolución tomada en Junta
20 General de Socios . - ARTICULO CUARTO : OBJETI-
21 VO . - La compañía tiene por objeto dedicarse
22 a la administración de negocios relacionados di-
23 recta o indirectamente con la rama hotelera o de
24 servicios turísticos interior o exterior. Para
25 su cumplimiento operará actividades de con-
26 trol en los campos de gastos, mantenimiento,
27 proveeduría, personal, asesoramiento, contrata-
28 ción de servicios adicionales y todos los
 actos y contratos relacionados con el objeto

1 principal de la compañía.- ARTICULO QUINTO: DEL
2 CAPITAL SOCIAL . - El capital social con el -
3 que girará la compañía es el de CIEN MIL
4 SUCRES dividido en cien participaciones socia-
5 les de Un mil sucres cada una. - Este capital
6 podrá ser aumentado o disminuido cuando así lo re-
7 suelva la Junta General de Socios. Los socios
8 gozarán de preferencia en proporción de sus par-
9 ticipaciones a suscribir en todo aumento de
10 capital. - La disminución del capital que implique
11 la devolución a los socios de parte de sus par-
12 ticipaciones hechas y pagadas no es proceden-
13 te . - ARTICULO SEXTO: La compañía entregará a
14 cada socio un certificado de aportación debi-
15 damente suscrito por el Presidente con el Ge-
16 neral/
rente /de la compañía . - De conformidad con la
17 Ley, éstos certificados tendrán el carácter de no
18 negociables.- ARTICULO SEPTIMO: La participación de
19 los socios es transferible por acto entre vivos en
20 beneficio de otro u otros de la misma o de terceros,
21 si se obtuviere el consentimiento unánime del capi-
22 tal social.- Dicha cesión se hará por escritura pú-
23 blica. Ella deberá inscribirse en el Libro correspon-
24 diente de la compañía y una vez practicado se anulará
25 el certificado correspondiente, extendiéndose uno nuevo a
26 favor del cesionario.- ARTICULO OCTAVO.- La compañía
27 formará un fondo de reserva legal. Para este
28 objeto, segregará de las utilidades líquidas



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 y realizadas, un cinco por ciento para este objeto
2 hasta alcanzar por lo menos el veinte por cien-
3 to del capital social de la compañía.- ARTICULO
4 NOVENO : La participación de cada socio es trans-
5 misible por herencia, si los herederos fueren
6 varios estarán representados en la compañía por
7 la persona que designaren. Igualmente las par-
8 tes sociales son indivisibles.- CAPITULO SEGUNDO:
9 DE LOS SOCIOS . - DE LA JUNTA GENERAL, GOBIERNO
10 Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: DE LA REPRE-
11 SENTACION LEGAL . - ARTICULO DECIMO .- La respon-
12 sabilidad de los socios en la compañía, se li-
13 mitará al valor de sus participaciones socia-
14 les. Sus obligaciones, a más de las conteni-
15 das en la Ley en estos artículos del Estatuto
16 social son: a) Concurrir puntualmente a las Jun-
17 tas Ordinarias o extraordinarias , personalmen-
18 te o por representantes acreditados en caso
19 de cualquier impedimento ; b) Guardar absoluta re-
20 serva sobre las resoluciones de las Juntas Ge-
21 nerales respecto de los asuntos que puedan re-
22 percutir en el buen éxito de los negocios y
23 más finalidades de la compañía ; c) Aceptar los
24 cargos y comisiones que se le asignen por par-
25 te de la Junta General en relación con las ac-
26 tividades y más negocios de la compañía, a
27 menos que justifique grave impedimento o impo-
28 sibilidad ; d) Comunicar por escrito, al Gerente

1 General de la compañía el lugar de su domi-

2 cilio y dirección de su habitación, actuali-

3 zándolo en caso de cambio. Sus derechos, a

4 más de los consignados en la Ley y en este

5 Estatuto son los siguientes: a) Hacer uso del

6 derecho de preferencia en proporción a sus

7 participaciones en caso de que la compañía

8 acordare aumentar su capital. En el caso de

9 que uno o más socios no quisiera adquirir su

10 cuota o sólo adquirieran en inferior proporción,

11 el remanente será así mismo adquirido por

12 los restantes socios en la misma forma que

13 para el reparto inicial, lo que quedará es-

14 tablecido en Junta General . - ARTICULO DECIMO

15 PRIMERO: La Junta General formada por los so-

16 cios legalmente convocados y reunidos es el ór

17 gano supremo de la compañía y las decisiones

18 que adopte de conformidad con la Ley y los

19 presentes estatutos obligan a los socios hayan

20 o no contribuído con su voto, o hayan o no asis

21 tido a la sesión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las

22 sesiones de Junta General son Ordinarias y

23 Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio

24 principal de la compañía. - Las primeras una

25 vez al año, dentro de los tres meses posterio-

26 res a la finalización del ejercicio económi-

27 co anual iniciado el primero de Enero y que

28 termina el treinta y uno de Diciembre de -



NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 cada año, y las otras, en cualquier época para

005

2 la que fueren convocadas .- ARTICULO DECIMO TER-

3 CERO . - Las Juntas Generales sólo podrán tra-

4 tar los asuntos puntualizados en la convoca-

5 toria bajo pena de nulidad .- Las Juntas Gene-

6 rales podrán ser convocadas por el Presidente

7 o por el Gerente General de la Compañía, por

8 escrito en la forma determinada en el artículo

9 siguiente: Esta convocatoria será por propia ini-

10 ciativa o a petición del socio o socios que

11 represente a lo menos el diez por ciento del

12 capital social .- ARTICULO DECIMO CUARTO: La con-

13 vocatoria a Junta General, en la que deberá

14 constar el objeto, lugar, fecha y hora de la

15 sesión, se hará personalmente al socio, por comu-

16 nicación dejada en su Residencia registrada con

17 ocho días de anticipación a la fecha fijada

18 para la sesión. No obstante, la Junta se enten-

19 derá legalmente convocada y quedará válidamen-

20 te constituida en cualquier tiempo y en cualquier

21 lugar dentro del territorio nacional, para tra-

22 *ng* tar cualquier asunto, siempre que este presen-

23 te todo el capital social pagado y los asis-

24 tentes acepten por unanimidad la celebración

25 de la Junta, quienes deberán suscribir el ac-

26 ta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cual-

27 quiera de los asistentes podrá oponerse a la

28 discusión de los asuntos sobre los cuales no

se considere suficientemente informado. - ARTICULO

DECIMO QUINTO: Salvo las excepciones hechas en la Ley de compañías o en estos Estatutos, el

quórum para que las Juntas Generales de Socios

puedan considerarse válidamente constituídas pa-

ra deliberar, en primera convocatoria, deben -

estar formadas por un número de socios que

representen el cincuenta y uno por ciento del

capital social, por lo menos. En segunda convo-

catoria se reunirá con el número de socios que

concurra, cualquiera que sea el capital que

representen, debiéndose advertir expresamente de

éste particular, en la convocatoria que se ha-

ga. La segunda convocatoria no podrá diferir

se por más de treinta días de la fecha fi-

jada para la Junta en la primera convocatoria,

ni modificar su objeto original. ARTICULO DECI

MO SEXTO: Salvo las excepciones hechas en

la Ley de Compañías o en estos estatutos,

las decisiones de las Juntas Generales serán

tomadas por mayoría absoluta de votos del

capital concurrente a la sesión.- Los votos

en blanco y las abstenciones se sumarán a

la mayoría. Cada participación, da derecho a

un voto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: A las se-

siones de Juntas Generales concurrirán los

socios personalmente o por medio de represen-

tantes o de apoderados en cuyo caso, la re-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 presentación se conferirá por escrito y con
2 carácter de especial para cada Junta, a no ser
3 que el representante ostente poder legalmente
4 conferido, o sea, representante legal en relación
5 con el socio representado.- ARTICULO DECIMO OCTA-
6 VO: DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL . - La Junta
7 General será presidida por el Presidente de la
8 compañía y en ella podrá actuar como Secreta-
9 rio el Gerente General de la misma. Si reuni-
10 dos los socios con quórum suficiente para cons-
11 tituirse en Junta General, faltare uno cualquie-
12 ra de los funcionarios antes indicados, los con-
13 currentes designarán a la persona que para es-
14 te efecto deberá subrogarlos. - ARTICULO DECIMO
15 NOVENO: De cada sesión se redactará un acta
16 que será suscrita por el Presidente con el
17 Gerente General o quienes los subroguen. Las
18 actas serán aprobadas en la misma sesión y las
19 actas de las deliberaciones y acuerdos de las
20 Juntas Generales serán llevadas en hojas móvi-
21 les escritas a máquina cumpliendo con el re-
22 glamento expedido por la Superintendencia de Com-
23 pañas y autorizadas por el Presidente y el
24 General/
Gerente/ o por quienes hubieren hecho sus veces
25 en la sesión. - ARTICULO VIGESIMO . - Son atribu-
26 ciones de la Junta General de Socios, además
27 de las señaladas en la Ley de Compañías y
28 en otros artículos de estos estatutos, las si-

1 guientes : a) Nombrar para un período de (cin-
2 co años, al Presidente y al Gerente General de
3 la compañía, así como crear las gerencias que
4 fueren necesarias para los distintos campos
5 de actividad de la compañía, fijarles su re-
6 muneración, conocer sus excusas o renunciaciones o re-
7 moverlos por causas justificadas; b) Conocer, a-
8 probar, objetar o modificar el balance, cuen-
9 tas, inventarios e informes del Presidente o
10 del Gerente General sobre el negocio o acti-
11 vidad de la compañía ; c) Disponer el reparto
12 de utilidades y la formación del Fondo de re-
13 serva legal y especiales ; d) Acordar cualquier
14 aumento o disminución del capital, la transfor-
15 mación, fusión, reactivación, convalidación, pró-
16 rroga o disminución del plazo de la compañía
17 y en general toda reforma a los estatutos ;
18 e) Consentir en la cesión de participaciones
19 sociales ; f) Resolver la creación y supresión
20 de sucursales, agencias u oficinas de correspon-
21 salías dentro o fuera del país ; g) Nombrar ,
22 cuando las necesidades de la compañía así
23 lo exijan, otros funcionarios, señalándoles sus
24 atribuciones, períodos y remuneraciones ; h) Re-
25 solver cualquier asunto que no sea de com-
26 petencia del Presidente o del Gerente/ de la
27 compañía ; i) Acordar sobre la exclusión del
28 socio o de los socios de acuerdo con las cau-



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dr. Norma
Plaza de
García

1 sales establecidas en la Ley ; j) Disponer que
2 se entablen las acciones correspondientes con-
3 tra los administradores, cuando hubiere lugar a
4 ello; k) Facultar al Presidente o al Gerente
5 General el otorgamiento de poder general a fa-
6 vor de cualquier persona capaz para que obre
7 en aquellos actos para los cuales se halle fa-
8 cultado. Determinará la persona del mandatario,
9 sus funciones, deberes y derechos; y, l) Inter-
10 pretar obligatoriamente el presente estatuto, así
11 como resolver las dudas que hubieren en la -
12 aplicación de sus cláusulas y hacer las acla-
13 raciones de las normas consignadas en esta carta
14 estatutaria, y resolver cualquier caso no pre-
15 visto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- DE LA ADMINIS-
16 TRACION .- La administración de la compañía es-
17 tará a cargo del Presidente y del Gerente Ge-
18 neral. Durarán cinco años en sus funciones y
19 podrán ser reelegidos en sus cargos indefinida-
20 mente. Para el desempeño de estos cargos no se
21 requiere ser socio de la compañía, aún cuando
22 *Fig* termine el período para el cual fueron ele-
23 gidos los administradores, y representantes lega-
24 les, continuarán en sus funciones hasta ser le-
25 galmente reemplados, salvo el caso de destitu-
26 ción. En caso de falta temporal del Presiden-
27 te, será subrogado por el Gerente General. En caso
28 de falta temporal del Gerente General será subrogado

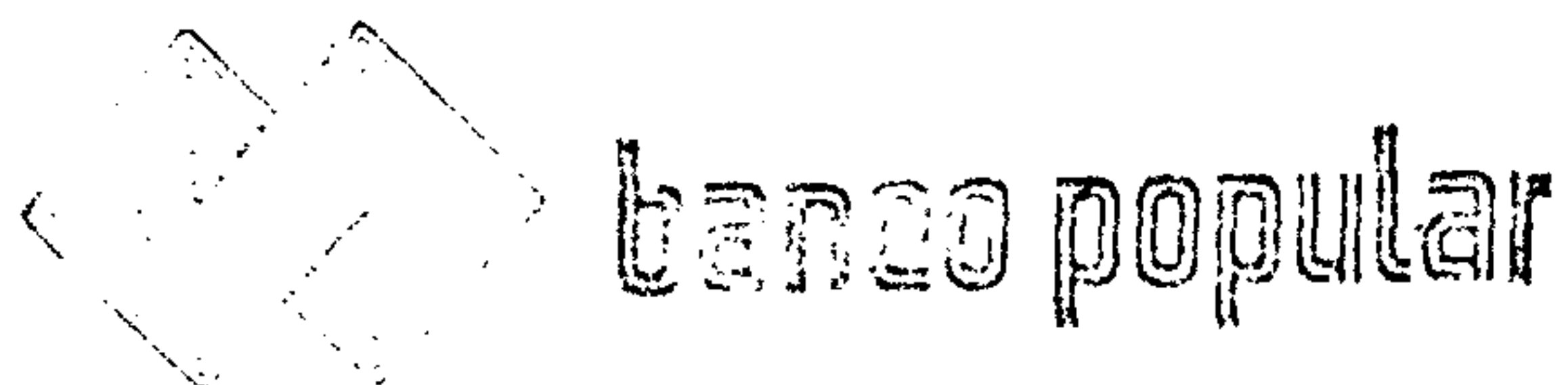
1 por el Presidente. Si la falta o ausencia de
2 cualquiera de los administradores fuere definiti
3 va, será resuelto por la Junta General de So-
4 cios . - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Presiden-
5 te y el Gerente General de la compañía tienen
6 las siguientes atribuciones : a) Nombrar,remover
7 y fijar los sueldos y salarios a los emplea-
8 dos de la compañía; b) Presentar a la Junta
9 General de Socios el balance anual y la cuen-
10 ta de pérdidas y ganancias, así como la suge-
11 rencia de distribución de utilidades; c) Cuidar
12 que se lleven los libros de contabilidad en
13 el número y forma que señala el Código de Co
14 merio ; d) Sucribir, aceptar, pagar, endosar ,
15 protestar y cancelar letras de cambio, paga-
16 rés mercantiles y más títulos de crédito en
17 relación a los negocios sociales de la compañía;
18 e) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer de-
19 pósitos en ellas y retirar parte o la tota-
20 lidad de los depósitos mediante cheques, lí-
21 branzas, órdenes de pago o cualesquiera otra
22 forma que lo estimare conveniente y siempre en
23 relación con el giro de los negocios de la
24 compañía; y, f) Las demás atribuciones que les
25 correspondan en razón de sus funciones de a-
26 cuerdo a la Ley, estos Estatutos y las reso-
27 luciones de la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TER
28 CERO . - DE LA REPRESENTACION LEGAL.-La representación



NOTARIA
13o
Guayaquil
Dr. Norma
Plaza de
García

1 legal, judicial y extrajudicial de la compa-
2 ñía, ante cualquier persona autoridad o institu-
3 ción en todos los actos y contratos, la ejer-
4 cerán el Presidente y el Gerente General, ac-
5 tuando individual o conjuntamente. Para la sus-
6 cripción de contratos de compra, venta o grava-
7 men de bienes inmuebles de o para la compañía,
8 el Presidente y el Gerente General no requie-
9 ren de autorización de la Junta General. Los
10 representantes acreditarán su calidad con los
11 nombramientos debidamente autorizados, aceptados
12 e inscritos en el Registro Mercantil. - ARTICULO
13 VIGESIMO CUARTO : El Presidente y el Gerente
14 General, en todo acto o contrato que eje-
15 cuten o celebren a nombre de la compañía,
16 lo harán bajo la denominación social. ARTICU-
17 LO VIGESIMO QUINTO . - El Presidente conjunta-
18 mente con el Gerente General, deberá suscribir
19 los Libros de actas, Libro de socios y par-
20 ticipaciones y los Certificados de Aportación.
21 CAPITULO TERCERO : DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
22 ng ARTICULO VIGESIMO SEXTO: La compañía se disol-
23 verá por cualquiera de las causas estableci-
24 das en la Ley de compañías o en estos
25 estatutos y anticipadamente cuando así lo deci-
26 da la Junta General de Socios. Resuelta la di-
27 solución, la compañía entrará en liquidación,
28 el Presidente o el Gerente General, ejercerán las

1 funciones de liquidador de acuerdo a las nor-
2 mas que imponga la Junta General y en lo que
3 no fuere previsto, se aplicará la Ley de Com-
4 pañas. ARTICULO VICESIMO SEPTIMO: La Junta Ge-
5 neral de Socios nombrará por el período de un
6 año un Comisario, el mismo que tendrá las atri-
7 buciones y deberes establecidos en el capítulo
8 décimo, sección sexta de la Ley de Compañías.
9 CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPI -
10 TAL . - El capital social de la Compañía se -
11 encuentra íntegramente suscrito y pagado en el
12 cincuenta por ciento en las siguientes propor-
13 ciones: El Abogado Ignacio Silva Martínez ha
14 suscrito nueve participaciones ordinarias y
15 nominativas de un mil sucres y ha pagado
16 en numerario el cincuenta por ciento del valor
17 de cada una de ellas, esto es la cantidad
18 de Cuatro mil quinientos sucres; la señorita
19 --- Liliana Miraglia Orabona ha suscrito no-
20 venta participaciones de un mil sucres cada
21 una y ha pagado en numerario el cincuenta por
22 ciento del valor de cada una de ellas, esto
23 es la cantidad de Cuarenta y cinco mil su-
24 cres; y, la señorita Gloria Alexandra Avilés
25 Lucas, ha suscrito una participación de un
26 mil sucres y ha pagado en numerario el cin-
27 cuenta por ciento del valor de ella, esto es, la
28 cantidad de Quinientos sucres . - El cincuenta



C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Liliana Mirandía Orabona	S/. 45.000,00
Ab. Ignacio Silva Martínez	S/. 4.500,00
Gloria Aviléz Luces	S/. 500,00

	S/. 50.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GESHO. GESTIONES HOTELERAS C. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Fabiola López de Romero
Fabiola López de Romero
Jefe de Cuentas y Servicios

Guayaquil, 7 de Diciembre de 1.983

Lugar y Fecha

561

1 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

2 ABG. VIRGILIO JARRIN ACUNZO, a usted solicito que se sirva conferirme una
3 certificación en la cual conste que el señor ABG. FRANCISCO IGNACIO SILVA
4 MARTINEZ es o no deudor al Fisco. Esta certificación la necesito para la
5 constitución de una compañía.

6 Ced. Ciud. No. 09-03295608

7 Ced. Trib. No. 62617

8 Ced. Prof. No. 21091

9
10 *Virgilio Jarrin Acunzo*

11 ABG. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

12 Reg. Prof. No. 1057

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

LA JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICA que *Francisco Ignacio Silva Martinez*

poseedor de la *Ced. Ciud. No. 0903295608* Tribu

tario No. *62617*

Cuyoquil, a *1*

1983

RAUL A. NIETO B.

Jefatura de Recaudaciones del Guayas

FIRMA AUTORIZADA

1 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.-

016 4

2 ABG. VIRGILIO JARRIN ACUNZO, a usted atentamente solicito que se sirva
3 conferirme una certificación por la cual conste que LILIANA SILVANA MIRAGLIA
4 ORABONA no es deudor al Fisco.

5 Ced. Ciud. No. 0901324426

6 Ced. Trib. No. 276834

Constitución Cía

7 Guayaquil, 21 de Octubre de 1983

8 Atentamente

9
10 *Virgilio Jarrin Acunzo*
11 ABG. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

12 Reg. Prof. No. 1057

VALIDACION MEDIANTE

13
14
15 LA JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS
16 CERTIFICA que *Liliana Silvana Miraglia Orabona*
17 es poseedora de la Cédula de Identidad No. 0901324426 Trib.
18 No. 276834
19 expedida el 28 de noviembre de 1983

20
21 FANNY ZUIGA GOMEZ

22 *Raul A. Nieto Bravo*
23 RAUL A. NIETO BRAVO
24 Jefatura de Recaudaciones del Guayas
25 FIRMA AUTORIZADA
26
27
28

645

1 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS:

2 ABG. VIRGILIO JARRIN ACUNZO, a usted solicito que se sirva extenderme
3 una certificación en la cual conste que GLORIA ALEXANDRA AVILES LUCES
4 es o no deudora al Fisco. Esta certificación la necesito para la cons-
5 titución de una compañía.

6 Ced. Ciud. No. 09-0751324-6

7 Ced. Trib. No. 009311

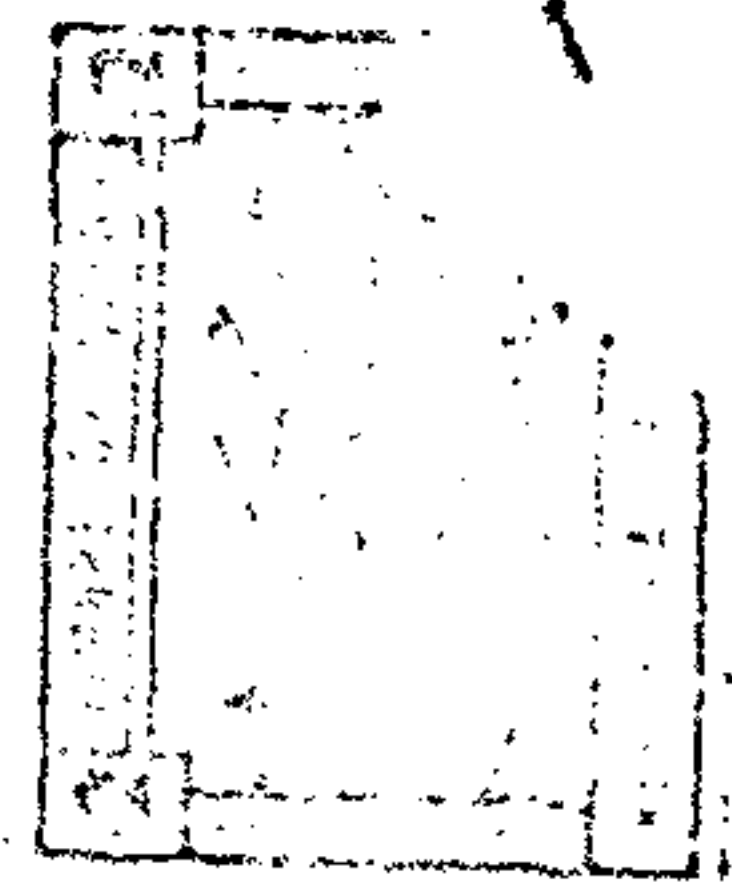
10 ABG. VIRGILIO JARRIN ACUNZO

11 Reg. Prof. No. 1057

14 SEÑOR JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

15 *Gloria Alexandra Aviles Luce*
16 *09-0751324-6*

20 RAUL A. NIETO BRAVO
21 Jefatura de Recaudaciones del Guayas
22 FIRMA AUTORIZADA





NOTARIA
130
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

1 por ciento del valor de cada una de las par-011
2 ticipaciones, lo pagarán los socios, conforme
3 a la proporción suscrita, en numerario, en el pla-
4 zo de doce meses a partir de la inscripción
5 de la escritura constitutiva en el Registro Mer-
6 cantil. CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION. - Los so-
7 cios autorizan expresamente al Abogado Virgilio
8 Jarrín Acunzo para que cumpla con la debida le-
9 galización de la compañía. Agregue usted, señor
10 Notario, las demás cláusulas de estilo para la
11 plena validez de la presente escritura pública.
12 (firmado) Firma Ilegible . - ABOGADO VIRGILIO JARRIN
13 ACUNZO. REGISTRO NUMERO: MIL CINCUENTA Y SIETE . -
14 (HASTA AQUI LA MINUTA). - Queda agregado a mi re-
15 gistro formando parte de la presente escritura,
16 los certificados de no adeudar al fisco y el ban-
17 cario. - Los otorgantes me presentaron sus res-
18 pectivos documentos de Identificación Personal. -
19 Leída que les fué la presente escritura de
20 principio a fin y en alta voz, por mí la Nota-
21 ria a los otorgantes, éstos la aprobaron en to-
22 das y cada una de sus partes, se afirmaron
23 y ratificaron y firman en unidad de acto y con-
24 migo la Notaria de todo lo cual doy fé.- ENMEN-
25 DADOS: Estatuto, formará, justifique, inicial, meses,
26 cualquier, Socios, por, período, se, protestar, nume-
27 rario.-VALE.- ENMENDADOS: aumento, decida, Señorita
28 (tres veces), en.- VALE.- ENTRELÍNEAS: General (tres ve-

ces).-VALE.-

Abogado Ignacio Silva Martínez

C.I. 09-03295608

C.T. 62617

C.V. 42-285 AL.

Liliana Miraglia

Señorita Liliana Miraglia Arabona

C.I. 09-01324426

C.T. 276834

C.V. 16-165 SN.

Gloria Avilés Luces

Señorita Gloria Alexandra Avilés Luces

C.I. 09-07513246

C.T. 009311

C.V. 4-131 AL.

Dra. Norma Plaza de García

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, que firmo y selló en diez fojas útiles en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Diciembre del mil novecientos ochenta y tres.-



Dra. Norma Plaza de García
Dra. NORMA PLAZA de GARCÍA
NOTARIA

RA -

ZON: Doy fe que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la resolución # IG-RL-83-2078 de la Superintendencia de Compañías de fecha 30 de Diciembre de 1.983 , al margen de la matriz de fecha 8 de Diciembre de 1.983. Guayaquil, 11 de Enero de 1.984.



Dr. Norma Stef de Jover

Dra. NORMA STEF de GARCIA
NOTARIA

CERTIFICO: QUE en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº IG-RL-83-2078, dictada el treinta de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Sr. INTENDENTE DE COMPAÑIAS, fue inscrita hoy, esta escritura pública, la misma que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañía G E S H O , G E S T I O N E S H O T E L E - R A S C . L T D A . , de fojas 1.649 a 1.671, número 427 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 787 del Repertorio.- Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.

[Signature]
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos seten-

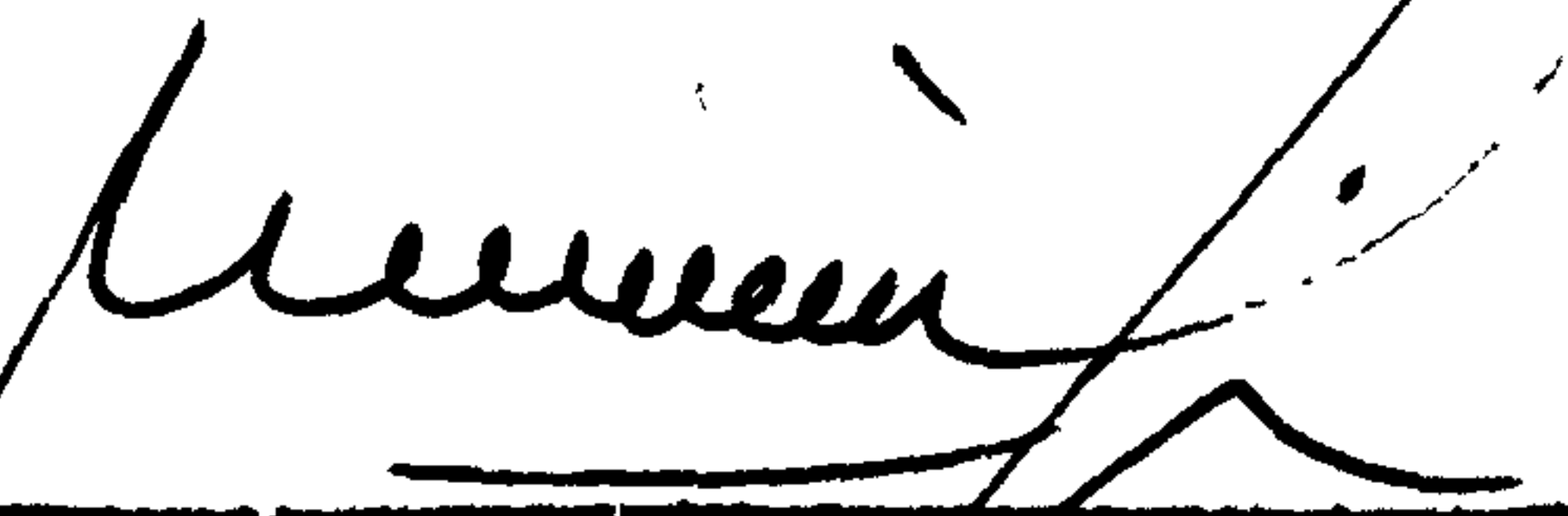
ta y cinco.- Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33º del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 46, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: QUE con fecha de hoy, fue archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, de la Compañía G E S H O , G E S T I O N E S H O T E L E R A S C . L T D A ...- Guayaquil, veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

